

CONVENIO DE COLABORACIÓN TURÍSTICA ENTRE LA REPÚBLICA
DOMINICANA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República de Dominicana

Y

El Gobierno de la República de Colombia

Considerando:

Las relaciones de amistad que unen a los dos pueblos y naciones.

Que el turismo es una actividad humana que facilita la comunicación y convivencia pacífica entre las naciones, constituyendo un factor económico que coadyuva a incrementar el bienestar social de los pueblos.

Lo provechoso de implementar la colaboración recíproca en el campo de la actividad turística dentro de los marcos legales vigentes en los respectivos Estados.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo I. Las Partes ratifican el propósito de fortalecer las relaciones recíprocas e intercambios en el campo del turismo y para tal efecto actuarán como entidades ejecutoras y/o coordinadoras, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia y el Ministerio de Turismo de la República Dominicana.

Artículo II. Se estimulará la implementación de un programa de intercambio de expertos en el sector turismo, para realizar cursos, seminarios, pasantías y otros eventos que permitan conocer las situaciones y perspectivas del turismo en cada Estado.

Artículo III. Se formará una Comisión Mixta de carácter técnico, que estará compuesta por funcionarios designados por cada una de las Partes. Esta comisión se encargará de escoger las actividades concretas que se ejecutarán, en cada ocasión, con toda su programación. Se propenderá por la participación de representantes del sector privado en dichas reuniones, conforme a los temas a tratar en cada una de ellas.

Artículo IV. Las áreas consideradas prioritarias para los fines de este Acuerdo se enmarcarán en los aspectos de la asesoría técnica, promoción y fomento del turismo, intercambio de experiencias en el orden jurídico-institucional, así como la capacitación de recursos humanos.

Artículo V. La Comisión Mixta se reunirá por lo menos una vez cada seis (6) meses, para programar las actividades, alternando el lugar del encuentro entre Colombia y la República Dominicana.

Artículo VI. Las Partes acuerdan incrementar el turismo recíproco atendiendo al fomento de los diversos productos turísticos tales como el turismo de sol y playa, el ecoturismo, el turismo deportivo y cultural, entre otros, para de esta manera fortalecer el crecimiento de la industria turística entre ambos Estados.

Artículo VII. Las Partes realizarán esfuerzos para facilitar las conexiones y el aumento de las frecuencias aéreas entre los dos Estados, así como el incremento de cruceros atendiendo a las necesidades de sus respectivos sectores turísticos, en busca de lograr un mayor flujo turístico entre ambos Estados.

Artículo VIII. Las Partes acuerdan fomentar procesos que impulsen la alianza estratégica entre el sector privado turístico de Colombia y el de República Dominicana a los fines de impulsar la inversión en hoteles y propiedades inmobiliarias.

Artículo IX. Este convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes notifiquen el cumplimiento de sus procedimientos constitucionales y legales. Tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de entrada en vigencia y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos adicionales de un (1) año, a menos que, una de las Partes notifique por escrito por canales diplomáticos a la otra la intención de denunciarlo por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración de cada periodo.

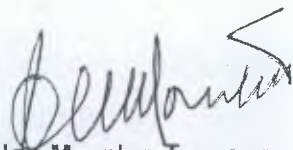
Artículo X. El presente Convenio reemplaza el Convenio de Colaboración Turística entre la República de Colombia y la República Dominicana suscrito en Bogotá el 6 de marzo de 1985, el cual dejará de surtir efectos a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo XI. La denuncia de este convenio no afectará los Programas en ejecución acordados durante su validez a menos que ambas Partes acuerden lo contrario.

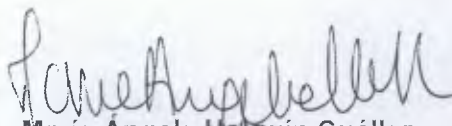
Suscrito en Bogotá D.C., Colombia a los veintiún (21) días del mes de mayo del 2013.

Por el Ministerio de Relaciones
Exteriores de la República Dominicana.

Por el Ministerio de Relaciones
Exteriores de la República Colombia.



Carlos Morales Troconso
Ministro de Relaciones Exteriores.



Maria Angela Holguin Cuellar
Ministra de Relaciones Exteriores.

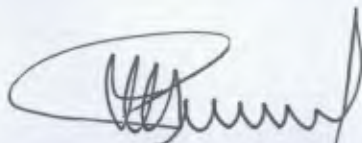
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, **CERTIFICO:** que la presente es copia fiel del Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia, del 21 de mayo de 2013, cuyo original se encuentra depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio, del año dos mil trece (2013).



MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídico.

02357



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

DEJ/STI 26021

Santo Domingo, D. N.

14 JUN. 2013

Al : Señor
CÉSAR PINA TORIBIO
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,
Su Despacho.

Asunto : Envío por su conducto al Excelentísimo Señor Presidente de la República, con fines de Ratificación, del texto del Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia, del 21 de mayo de 2013.

Anexo : Siete (7) copias debidamente certificadas, CD contentivo del Convenio y Ayuda Memoria del mismo.

REMITIDO, cortésmente, lo indicado en el anexo, en interés de que por su conducto se haga llegar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, con la finalidad de que, si así es considerado, sea sometido al Congreso Nacional para fines de Ratificación.

Atentamente le saluda,

CARLOS MORALES TRONCOSO
Ministro de Relaciones Exteriores.



17/06/2013





02757

REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

SGTC-1706-2014

14 de mayo de 2015

Licenciado
Danilo Medina Sánchez
Presidente Constitucional
de la República Dominicana
Palacio de la Presidencia de la República
Avenida México, esquina Dr. Delgado
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana

Vía: Consultoría Jurídica de Poder Ejecutivo

Asunto: Notificación Resolución TC/0001/14

Ref.: Corrección de error material en la Sentencia TC/0178/13, de fecha once (11) de octubre de dos mil trece (2013), relativa al control preventivo de constitucionalidad del "Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia".

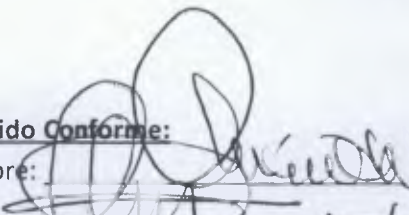
Excelentísimo señor Presidente:

Por medio de la presente, le notificamos la Resolución TC/0001/14, de fecha doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014), en relación a la solicitud de corrección de error material en la Sentencia TC/0178/13, de fecha once (11) de octubre de dos mil trece (2013), relativa al control preventivo de constitucionalidad del "Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia". Adjunto copia certificada de la misma.

Sin otro particular, queda de usted,

Atentamente,


Julio José Rojas Báez
Secretario del Tribunal Constitucional
Anexo: citada


Recibido Conforme:
Nombre: [Firma]
Firma: [Firma]
Fecha: 13/05/2015



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN TC/0001/14

Referencia: Corrección de error material en la Sentencia TC/0178/13, de fecha once (11) de octubre de dos mil trece (2013), relativa al control preventivo de constitucionalidad del “Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia”.

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 184, 185 y 186 de la Constitución; 26 y 27 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), y reunido de conformidad con el artículo 27 de dicha ley orgánica, dicta la siguiente Resolución:

Resolución TC/0001/14. Corrección de error material en la Sentencia TC/0178/13, de fecha once (11) de octubre de dos mil trece (2013), relativa al control preventivo de constitucionalidad del “Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia”.



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



VISTO: El expediente núm. TC-02-2013-0009, que concierne al control preventivo de constitucionalidad del “Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia”, suscrito el veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), en la ciudad de Bogotá, Colombia.

VISTA: La Sentencia TC/0178/13, de fecha once (11) de octubre de dos mil trece (2013), relativa al control preventivo de constitucionalidad del “Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia”.

VISTA: La Instancia núm. 1542, de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil trece (2013), referente a la solicitud de corrección de error material contenido en la Sentencia TC/0178/13, de fecha once (11) de octubre de dos mil trece (2013).

VISTOS: Los artículos 184, 185.2 y 186 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 26 de enero de 2010.

VISTO: El artículo 55 y siguientes de la Ley núm. 137-11, de fecha 13 de junio del año 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

**CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

1. En fecha once (11) de octubre de dos mil trece (2013), el Tribunal Constitucional de la República Dominicana dictó la Sentencia TC/00178/13, mediante la cual decidió sobre el control preventivo de constitucionalidad del “Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia”.

Resolución TC/0001/14. Corrección de error material en la Sentencia TC/0178/13, de fecha once (11) de octubre de dos mil trece (2013), relativa al control preventivo de constitucionalidad del “Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia”.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



2. Mediante la referida sentencia, el Tribunal Constitucional declaró conforme a la Constitución de la República Dominicana el “Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia”..

3. En fecha tres (3) de enero de dos mil catorce (2014), la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo depositó ante la Secretaría del Tribunal Constitucional, la Instancia núm. 1542, mediante la cual le solicita a este Tribunal revisar la referida Sentencia TC/0178/13 con la finalidad de corregir dos errores materiales detectados en dicha sentencia, referentes a la fecha y sede de suscripción del indicado Convenio.

4. Este tribunal constitucional, después de revisar el contenido de la Sentencia TC/0178/13, ha podido comprobar la existencia de los errores materiales señalados por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, los cuales consisten en lo siguiente:

a) En la página 2, primer párrafo, relativo a “Los antecedentes”, de la Sentencia TC/0178/13, se indica que:

El Presidente de la República, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 128, numeral 1, literal d), y 185, numeral 2 de la Constitución de la República, mediante comunicación de fecha cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013), sometió a control preventivo de constitucionalidad por ante este tribunal constitucional, el “Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia”, el cual fue suscrito en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia el veintiuno (21) de julio del año dos mil trece (2013). (Subrayado del Tribunal Constitucional)

En relación con este aspecto, se advierte el primer error material al consignarse en la parte final del párrafo como fecha de suscripción del

Resolución TC/0001/14. Corrección de error material en la Sentencia TC/0178/13, de fecha once (11) de octubre de dos mil trece (2013), relativa al control preventivo de constitucionalidad del “Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia”.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Convenio entre ambos países el veintiuno (21) de julio del año dos mil trece (2013), cuando la fecha correcta de suscripción es el veintiuno (21) de mayo del año dos mil trece (2013).

b) En la página 9, ordinal “PRIMERO”, concerniente al dispositivo de la Sentencia TC/0178/13, se dispone que:

PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República el “ Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia” , firmado en la ciudad de Santo Domingo, en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil trece (2013)” . (Subrayado del Tribunal Constitucional)

En relación con este aspecto, se confirma el segundo error material al consignarse en la parte final del párrafo, como sede de suscripción del Convenio, la ciudad de Santo Domingo, y como fecha de la firma del Convenio, el dieciséis (16) de enero del año dos mil trece (2013), cuando lo correcto es que diga: “suscrito en la ciudad de Bogotá, en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil trece (2013)”. (Subrayado del Tribunal Constitucional)

5. Los errores materiales antes señalados y comprobados por este tribunal en el texto de la Sentencia TC/0178/13 no afectan o implican modificación alguna respecto a los efectos jurídicos de su contenido.

En esta resolución no figuran las firmas de la magistrada Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; y los magistrados Justo Pedro Castellanos Khoury y Katia Miguelina Jiménez Martínez; en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente resolución por causas previstas en la Ley.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en el texto de la Sentencia TC/0178/13, de fecha once (11) de octubre de dos mil trece (2013), que concierne al control preventivo de constitucionalidad del “Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia”, los errores materiales involuntarios que aparecen en sus páginas 2 y 9, para que en adelante se lean de la manera siguiente:

a) **Página 2, primer párrafo, relativo a “Los Antecedentes”:**

El Presidente de la República, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 128, numeral 1, literal d), y 185, numeral 2 de la Constitución de la República, mediante comunicación de fecha cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013), sometió a control preventivo de constitucionalidad por ante este tribunal constitucional, el “Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia”, el cual fue suscrito en la ciudad de Bogotá, República de Colombia el veintiuno (21) de mayo del año dos mil trece (2013).

b) **Página 9, ordinal “PRIMERO”, que concierne al dispositivo:**

PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República el “Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia”, suscrito en la ciudad de Bogotá, en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil trece (2013).

SEGUNDO: COMUNICAR, por Secretaría de este tribunal



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



constitucional, al presidente de la República la presente resolución, así como la versión corregida de la Sentencia TC/0178/13, de fecha once (11) de octubre de dos mil trece (2013), relativa al control preventivo de constitucionalidad del "Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia".

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Boletín del Tribunal Constitucional, al igual que la versión corregida de la indicada sentencia TC/0178/13, de fecha once (11) de octubre de dos mil trece (2013).

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente resolución es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Departamento de Correspondencia

Código de registro: CJE-2013-5548
Fecha y hora de registro: 29-oct-2013 15:06:16
Funcionario que atendió: Peralta, Bolivia
Área: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo
Contraseña de consulta via Web: FOBD0318

<http://www.presidencia.gob.do/consultacorespondencia>
Télf. consulta: 809-695-8080

02357

SGTC-2030-2013

28 de octubre de 2013

Licenciado
Danilo Medina Sánchez
Presidente de la República Dominicana
Ciudad

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo


Asunto: Notificación de Sentencia TC/0178/13

Ref.: Control Preventivo de Constitucionalidad del "Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia", suscrito en fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), marcado con el número TC-02-2013-0009

Excelentísimo señor Presidente de la República:

Sirva la presente como formal notificación de la Sentencia TC/0178/2013, de fecha once (11) de octubre de dos mil trece (2013), dictada por el Tribunal Constitucional, en ocasión del Control Preventivo de Constitucionalidad del "Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia", suscrito en fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013). Adjunto copia certificada de la misma.

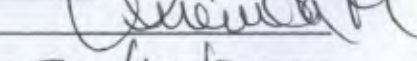
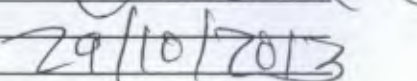
Atentamente,


Julio José Rojas Báez
Secretario del Tribunal Constitucional



Anexo: Citado.

Recibido Conforme:

Nombre: 
Firma: 
Fecha: 29/10/2013

Rcc.-



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



SENTENCIA TC/0178/13

Referencia: Expediente núm. TC-02-2013-0009, relativo al Control preventivo de constitucionalidad del “Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia”, suscrito el veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), en la ciudad de Bogotá, Colombia.

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los once (11) días del mes de octubre de dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, Jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en el artículo 185, numeral 2, de la Constitución, y los artículos 9 y 55, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0178/13. Expediente núm. TC-02-2013-0009, relativo al Control preventivo de constitucionalidad del “Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia”, suscrito el veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), en la ciudad de Bogotá, Colombia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



I. ANTECEDENTES

El Presidente de la República, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 128, numeral 1, literal d), y 185, numeral 2 de la Constitución de la República, mediante comunicación de fecha cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013), sometió a control preventivo de constitucionalidad por ante este tribunal constitucional, el “Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia”, el cual fue suscrito en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia el veintiuno (21) de julio del año dos mil trece (2013).

Este convenio se enmarca dentro del propósito de ambos Estados de fortalecer las relaciones recíprocas y los intercambios en el campo del turismo, conforme con los respectivos marcos legales vigentes, ya que el turismo constituye un factor económico que coadyuva a incrementar el bienestar social y económico de los pueblos.

Con anterioridad al presente convenio, en fecha seis (6) del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985), los gobiernos de la República Dominicana y la República de Colombia firmaron un convenio de colaboración turística, el cual fue fortalecido por el “Programa de Acciones”, firmado por ambos gobiernos el treinta (30) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Este nuevo convenio, objeto del presente control preventivo de constitucionalidad, reemplaza el acuerdo señalado en el párrafo anterior, al disponer que este dejará de surtir efectos a partir de la entrada en vigor del presente convenio, tal y como se establece en el Artículo X del mismo.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Es preciso señalar que la República Dominicana ha sostenido una política de acuerdos internacionales dentro del ámbito turístico, entre los cuales podemos citar los siguientes antecedentes:

- Convención de Cooperación en Materia de Turismo entre la República Dominicana y México, 19 de octubre de 1982.
- Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Perú, suscrito el 22 de agosto de 1994.
- Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo entre la República Dominicana y Rusia. 8 de septiembre de 1994.
- Acuerdo marco de Cooperación entre los Gobiernos de Centroamérica, Belice y República Dominicana. 6 de noviembre de 1997.
- Convenio para Reforzar la Promoción Turística entre República Dominicana y Francia. 2010.

1.1. Objeto del Convenio

Los Gobiernos de la República Dominicana y la República de Colombia ratifican el propósito de fortalecer las relaciones recíprocas e intercambios en el campo del turismo, para lo que llevarán a cabo un conjunto de acciones tendentes a conocer las situaciones y perspectivas del turismo en cada Estado.

1.2. Aspectos generales del Convenio

El artículo I del Convenio ratifica el propósito de fortalecer las relaciones

Sentencia TC/0178/13. Expediente núm. TC-02-2013-0009, relativo al Control preventivo de constitucionalidad del "Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia", suscrito el veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), en la ciudad de Bogotá, Colombia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



recíprocas e intercambios en el campo del turismo, actuando como entidades ejecutoras y/o coordinadoras el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia y el Ministerio de Turismo de la República Dominicana.

Por otra parte, el artículo II dispone la implementación y estimulación de un programa de intercambio de expertos en el sector turístico, con miras a la realización de cursos, seminarios, pasantías y otros eventos que conlleven a conocer las situaciones de cada Estado.

El artículo III, dispone que: *Se formará una Comisión Mixta de carácter técnico, que estará compuesta por funcionarios designados por cada una de las Partes. Esta comisión se encargará de escoger las actividades concretas que se ejecutarán en cada ocasión, con toda su programación. Se propenderá por la participación de representantes del sector privado en dichas reuniones conforme a los temas a tratar en cada una de ellas.*

El Convenio deja establecido en su artículo IV las áreas consideradas prioritarias; a saber: la asesoría técnica, promoción y el fomento del turismo, el intercambio de experiencias en el orden jurídico – institucional, y la capacitación de recursos humanos.

El artículo VI, por su parte, identifica los productos turísticos a ser fomentados recíprocamente como una forma de incrementar el desarrollo turístico de ambos Estados.

De su lado, el artículo VII expresa: *Las partes realizarán esfuerzos para facilitar las conexiones y el aumento de las frecuencias aéreas entre los dos Estados, así como el incremento de cruceros atendiendo a las necesidades de sus respectivos sectores turísticos, en busca de lograr un mayor flujo turístico entre ambos Estados.*

Sentencia TC/0178/13. Expediente núm. TC-02-2013-0009, relativo al Control preventivo de constitucionalidad del "Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia", suscrito el veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), en la ciudad de Bogotá, Colombia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



El presente Convenio acuerda, además, en su artículo VIII, fomentar procesos que impulsen una alianza estratégica entre el sector turístico privado de la República Dominicana y Colombia, como una manera de estimular la inversión en hoteles y en propiedades inmobiliarias.

La fecha de entrada en vigor del “Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia” queda establecida en el artículo IX del mismo, el cual dispone que la misma tendrá lugar luego de la notificación del cumplimiento de los procedimientos constitucionales y legales por parte de cada país. Dispone además este artículo, que el Convenio tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de su vigencia, estableciendo que será prorrogado tácitamente a su vencimiento, por períodos adicionales de un (1) año, a menos que una de las partes notifique por las vías diplomáticas correspondientes la intención de denunciarlo, lo cual deberá hacerse con un plazo, de por lo menos, tres (3) meses de anticipación a la fecha en que expire cada período prorrogado.

Como ha sido expresado en los antecedentes de la presente sentencia, este Convenio reemplaza el celebrado entre ambos países en Bogotá, Colombia, el 6 de marzo de 1985, al señalar expresamente en su artículo X que el anterior convenio; “(...) dejará de surtir efectos a partir de la entrada en vigor del presente convenio.”

Por último, el artículo XI hace la salvedad de que la denuncia de este convenio por cualquiera de las partes no afectará los programas que se encuentren en ejecución acordados durante su validez, a menos que ambos países dispongan lo contrario de mutuo acuerdo.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2.1. Competencia

Este tribunal es competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad, según lo disponen los artículos 6 y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, 9, 55 y 56 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales; por tanto, en virtud del sometimiento realizado por el Presidente de la República, en fecha dos (2) de julio de dos mil trece (2013), y al amparo de las disposiciones arriba señaladas, este tribunal constitucional procederá a examinar el “Convenio de colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia.”

2.2 Supremacía constitucional

Este concepto de supremacía constitucional ha quedado fijado como un valor o principio del Derecho Constitucional que superpone la constitución de un país en un estrato jerárquicamente superior al de todo el sistema jurídico del mismo, considerándola como ley suprema, la cual rige su ordenamiento legal.

Este principio ha sido insertado en el artículo 6 de nuestra Constitución, el cual establece que *“Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución”*.

Para garantizar que la Constitución sea la norma por excelencia, la misma dispone en su artículo 184 lo siguiente: “Habrá un Tribunal Constitucional

Sentencia TC/0178/13. Expediente núm. TC-02-2013-0009, relativo al Control preventivo de constitucionalidad del “Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia”, suscrito el veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), en la ciudad de Bogotá, Colombia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Las disposiciones de los acuerdos sometidos a control deben estar enmarcadas dentro de los principios de soberanía, legalidad, integridad territorial y no intervención, consagrados como normas fundamentales en la Constitución.

2.5. Aspectos relevantes del Convenio

a) El presente convenio se inscribe dentro de una tradición sostenida por nuestro país de celebrar acuerdos, convenios y tratados con otros Estados para fomentar el desarrollo del área turística y establecer vínculos de cooperación en esa materia.

b) El contenido del Convenio se limita a establecer compromisos institucionales, a través de los órganos administrativos correspondientes de cada país, para llevar a cabo eventos y programas de desarrollo recíproco en la industria turística. Además, el mismo va dirigido a incrementar el flujo turístico entre ambos Estados, así como al fomento de una alianza estratégica entre los sectores turísticos de cada país, y a la conformación de una comisión mixta que sea la que estructure y promueva las políticas entre ambas naciones, encaminadas a la implementación del presente Convenio.

c) Con la firma y puesta en vigencia de este convenio se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, numerales 5) y 6) de la Constitución los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 26.- Relaciones internacionales y derecho internacional. La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



5) *La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, a fin de fortalecer una comunidad de naciones que defienda los intereses de la región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración;*

6) *Se pronuncia en favor de la solidaridad económica entre los países de América y apoya toda iniciativa en defensa de sus productos básicos, materias primas y biodiversidad”.*

En consonancia con lo anterior, este tribunal estima que las disposiciones del “Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia”, son conformes con la Constitución.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma de la magistrada Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Tribunal Constitucional:

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República el “Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia”, firmado en la ciudad de Santo Domingo, en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

123

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión al Presidente de la República, para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d), de la Constitución.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.


Julio José Rojas Báez
Secretario

